INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 4 de octubre de 2021.
A despacho del señor Juez para informándole que la demandada **ADRIANA CASTILLO CUNDUMI,** a través de apoderado judicial, doctor **JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA,** se notificó por conducta concluyente a través de apoderado judicial, doctor **JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA,** quedando en firme sin que hubiese pagado la obligación ni se presentaran excepciones frente a los hechos y pretensiones consignados en la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1 0 2 3
Radicación: 76.109.40.03.005-**2021-00079-00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto efectuado por la oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, correspondió conocer a este Juzgado de la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, instaurada por **HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS,** actuando en nombre propio, como endosatario en propiedad, contra la señora **ADRIANA CASTILLO CUNDUMI.**

Como soporte de la obligación la parte demandante, allegó la **Letra S/No.** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($28.000.000.00),** intereses corrientes y moratorios liquidados en forma fluctuante conforme a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria.

Una vez efectuada la revisión de rigor a la demanda, y verificados a satisfacción el cumplimiento de los requisitos legales para ser admitida, el Despacho emitió el día 3 de Junio de 2021, el auto **0542** mediante el cual se ordenó el reconocimiento y pago por parte de la demandada, de la suma pretendida como capital junto con sus respectivos intereses corrientes y moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera. En la misma providencia, se ordenó la notificación a la demandada conforme a lo ordenado en los artículos **291, 292 y 293** del Código General del Proceso.

El pasado 16 de agosto de 2021, la parte demandada, allega al Despacho memorial poder otorgado al doctor **JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA,** para que la represente, mediante el cual se notifica por conducta concluyente dejando vencer los términos concedidos para contestar y excepcionar.

Vencido el término para pagar la deuda o para excepcionar, sin que la demandada hiciera pronunciamiento al respecto, es pertinente darle aplicación a lo ordenado en el artículo **440** del Código General del Proceso

En primer lugar debe decirse que en el caso sub-judice se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales al igual que la legitimidad en la causa tanto activa como pasiva.

Así las cosas, Tenemos:

La demanda da cumplimiento a lo normado por los artículos **82, 84, 430, y 431** del Código General del Proceso. La capacidad procesal para obrar se encuentra satisfecha por ser las partes personas capaces para comparecer al proceso. Por la cuantía de las pretensiones, la competencia de la demanda esta asignada a los Juzgados Civiles Municipales.

En el caso de estudio tenemos que el señor **HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS, es** el titular del derecho incorporado en el título valor acompañado como base de recaudo ejecutivo, pues aparece como endosatario en propiedad, y beneficiario directo de la suma allí expresada y que engendra su derecho de acudir a la vía judicial para exigir a la demandada señora **CARLOS ADRIANA CASTILLO CUNDUMI,** su cumplimiento. Sigue de lo anterior la verificación jurídica tanto del documento aportado, como de la obligación plasmada.

Ahora bien, se tiene establecido que el proceso ejecutivo es el mecanismo adjetivo con que cuenta cualquier persona, natural o jurídica para exigir el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y

exigibles contenidas en documentos provenientes del deudor o de su causante u ordenadas en providencias de autoridad competente.

También es conocido por todos que para que nazca el proceso ejecutivo se debe allegar desde su inicio el documento que finque la certeza de la existencia de la obligación objeto de cobro compulsivo.

En el presente caso se encuentra acreditada la deuda con la Letra **S/No.** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($28.000.000.00),** intereses corrientes y moratorios liquidados en forma fluctuante conforme a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, documento este que reúne a cabalidad las exigencias de los artículos **621 y 671** del Código de Comercio y que en ningún momento fue tachado de falso por la parte pasiva.

EL ameritado documento ejecutivo goza de aceptación judicial por cuanto conlleva la existencia de la obligación que se pretende cobrar en el caso sub examine, y contiene además las exigencias requeridas por el artículo **422** del Código General del Proceso.

EN MÉRITO DE LOS EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

1. **ORDENASE** proseguir adelante la ejecución contra la señora **ADRIANA CASTILLO CUNDUMI** para el cumplimiento de la obligación señalada en el auto de mandamiento de pago **0542** de Junio 3 de 2021.

2. **ORDENASE** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen para que con su producto se pague la obligación demandada.

3. **REALICESE** la liquidación del crédito conforme a lo normado en el artículo **446** numeral **4** del Código General del Proceso.

4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Una vez presentada la liquidación de crédito se procederá a fijar las Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Mepc

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.151
Buenaventura, **05-OCTUBRE-2021**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47a18961efc3f584c988e3977ea492fc2a3e6ad3a8d141eadd8c978c8e1d5c87
Documento generado en 04/10/2021 05:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica